

Extracto de la Resolución de fecha 10/10/2024, se aprueba la convocatoria de Ayudas de emergencia social de garantía energética (pobreza energética) año 2024 del Ayuntamiento de Tineo.

1. Objeto.

El objeto de éstas bases reguladoras de la concesión de subvenciones es contribuir a paliar la situación de las personas en situación de vulnerabilidad económica a través del empleo de las prestaciones existentes para paliar la pobreza energética.

2. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de éstas ayudas, las personas o unidades familiares residentes en el Concejo de Tineo que carezcan de recursos económicos para la atención de gastos relacionados con el pago de suministros energéticos de la vivienda habitual y, que concurran en factores de riesgo y/o que estén en riesgo de exclusión social, así como el alta de suministros energéticos tras corte de energía. Se abonarán como pago único por unidad familiar. En cualquier caso el importe no podrá ser superior al gasto de energía abonado por el solicitante.

3. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes acompañadas de la documentación, se presentarán directamente en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Tineo, o, por cualquier otro procedimiento previsto en el Art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se señale en la correspondiente convocatoria, contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. Justificación.

Se entenderá justificado el gasto con la documentación aportada en el momento de formular la solicitud, puesto que, aquella ya contiene las facturas correspondientes al gasto realizado durante el año de la convocatoria, que comprenderá desde la finalización de la convocatoria anterior hasta el inicio de la convocatoria del año en curso. Todo ello, en atención a que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una situación determinada en el perceptor, no requerirán la otra justificación que la acreditación del derecho de dicha situación previamente a la concesión.